

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Poder Legislativo*

USHUAIA 22 SEP 2010

**VISTO :**

Decreto Provincial N° 2166/10 de fecha 02 de Septiembre de 2010  
Publicado Boletín Oficial con fecha 13 de Septiembre del mismo año aprobando la  
Reglamentación de la Ley Provincial N° 352.

**CONSIDERANDO:**

Que del artículo N° 189 de la Constitución Provincial surge que los  
funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, entes autárquicos y descentralizados y todo  
aquellos que tuvieren la responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos, tienen la  
obligación de presentar las correspondientes Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Que la Ley Provincial N° 352 crea el Registro de Declaraciones  
Juradas Patrimoniales en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia y estableció el  
procedimiento sobre requerimientos de Justificación sobre requerimientos de incremento  
Patrimoniales otorgado a la Fiscalía de Estado de la provincia competencia para ello.

Que la citada Ley fue reglamentada por Decreto Provincial N°  
790/97 y que mediante Ley Provincial N° 758 se sustituyen los artículos 3°, 4°, 5°, 16° y 17° de la  
Ley N° 352, estableciéndole un nuevo régimen que contempla el carácter de público las  
Declaraciones Juradas, contemplándose la obligatoriedad de la presentación en forma anual.

Que el cambio operado en el régimen de Declaración Juradas,  
determinó una nueva reglamentación acorde a las modificaciones introducidas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la  
presente de acuerdo a lo establecido en la constitución Provincial y Reglamento Interno de  
Cámara.

**Por ello:**  
**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA,  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE:**

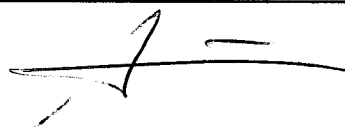
**ARTICULO 1°** - Estarán obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial en los términos  
del artículo 2° de la Ley Provincial N° 352 comprendidos en el presente régimen todos los  
funcionarios legislativos designados que tuvieren responsabilidad de disponer o administrar fondos  
público

**ARTICULO 2°** - Que a tales efectos se encuentran comprendidos el Contador General, Director  
General de Administración, Director de Contrataciones y Administración de Bienes, Director de  
Liquidaciones y Control Posterior, Dirección de Contaduría, Dirección de Tesorería General,  
Dirección de Intendencia, Dirección de Protocolo, Director Delegación Río Grande.

**ARTICULO 3°** - REGISTRESE. Comuníquese. Notifíquese a quien corresponda a través de la  
Dirección de Recursos Humanos. Publíquese. Cumplido. Archívese.

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 100 /10.-**

PL. Sec. Adm.
RH



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*